



## CONCEJO MUNICIPAL

### ACUERDO MUNICIPAL No. 002

29 DE FEBRERO DEL 2012

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SILVANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Honorable Concejo Municipal de SILVANIA Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 313 y 357 de la Constitución Política de Colombia y La ley 136 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Honorable concejo Municipal Mediante acuerdo Nro. 020 del 9 de diciembre de 2004, en su artículo primero facultó al señor Alcalde municipal para : “ que en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo y mediante acto administrativo reorganice todo lo relacionado, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el sistema general de seguridad social en salud, en lo concerniente a la dirección local de salud para el municipio de Sylvania - Cundinamarca y ajustándose a los parámetros legales y fiscales vigentes al momento de la expedición de las normas especialmente en lo concordante con el artículo 44 de la Ley 715 y demás normas que rigen la materia”.
2. Que el alcalde municipal mediante Decreto No. 078 del 23 de diciembre de 2004, reorganiza el Sistema de Seguridad Social en salud y la Dirección Local de Salud del Municipio de Sylvania, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Que en el artículo 10 del Decreto No. 078 del 23 de diciembre de 2004, establece que la “Dirección del Sistema”, esta a cargo del Señor Alcalde municipal, quien puede desconcentrar sus funciones de Director Local de Salud en dependencias o funcionarios de su administración.
4. Que en el artículo 11 del Decreto No. 078 del 23 de diciembre de 2004, establece que la “Asunción Directa de la Dirección Local de Salud y Funciones”, está en cabeza del Señor Alcalde Municipal.
5. Que de acuerdo a los artículos 49, 356, 357 de la Constitución Política, corresponde al Estado dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de



## CONCEJO MUNICIPAL

Salud, establecer las competencias de la Nación, de las entidades territoriales y de los particulares. Además corresponde a los municipios organizar, dirigir y reglamentar el Sistema Local de Salud, y ejercer las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10 de 1990, según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

6. Que acorde al artículo 151 y 356 de la Constitución Política, la Ley establecerá las distribuciones de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
7. Que esta establecido en el art. 10 de la Ley 10 enero de 1990 “Direcciones Seccionales y Locales del sistema de Salud. El sistema de salud se regirá en los niveles seccionales y locales por las normas científico – administrativas, que dite el Ministerio de Salud, ahora Ministerio de protección social y será dirigido por el funcionario que autónomamente determine el órgano competente de la entidad territorial, respectiva, quien será designado por el correspondiente jefe de la Administración.
8. Que mediante Decreto No 785 de marzo de 2005 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Publica establece los requisitos para el cargo de Dirección Local de Salud Así.

“**Artículo 22.** Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el sistema de seguridad social en salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

### 22.2. Dirección Local de Salud de los demás Municipios.

Estudios: Título profesional en áreas de la salud, económicas administrativas o jurídicas. Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional en el sector salud.”

9. Que conforme al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción.
10. Que el artículo 55 de la Ley 715 establece *DIRECCIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD*. En la dirección y prestación de los servicios de salud, por parte de los departamentos, distritos y municipios, deberán observarse las siguientes reglas: **55.1.** Adecuar y orientar su estructura administrativa, técnica y de gestión, para el ejercicio de las competencias asignadas, que deberán cumplirse con recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud y con recursos propios, **55.2.** Disponer de un sistema que genere información periódica sobre el manejo presupuestal y contable de los recursos destinados a salud.



## CONCEJO MUNICIPAL

11. Que el objetivo primordial de la administración municipal es crear y desarrollar una dependencia administrativa actualizada y adecuada a las nuevas disposiciones constitucionales y legales; a los avances de la ciencia y modelos de organización, la economía, la administración y la gerencia pública social que incorpore a nivel local los sistemas administrativos que orientan la gestión pública en el sector salud.
12. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se hace necesario crear la Secretaria Local de Salud, que asuma las funciones y competencias del manejo del sistema general de salud a nivel municipal en virtud de la normatividad vigente, toda vez que somos un municipio descentralizado.
13. Que, mediante carta circular No 001 de 2008 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud establece: Las entidades territoriales en salud deben realizar los análisis y soportes técnicos y financieros para la adecuación de sus plantas de personal en el marco de lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, sus normas reglamentarias en especial el Decreto 1227 de 2005 Capítulo 7 en sus Artículos No. 95, 96 y 97; La Ley 715 de 2001, artículo 55.1 y el Decreto 785 de 2005 y la Guía de Modernización del Entidades Públicas las cuales pueden ser consultadas en la página WEB: [ww.dafp.gov.co](http://ww.dafp.gov.co). Se precisa que las entidades territoriales deben realizar las gestiones pertinentes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitar la asesoría que consideren necesaria al Departamento Nacional de la Función Pública por ser la autoridad competente De acuerdo con el título III, Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 de manera temporal, durante los tres primeros años de este cuatrienio las entidades territoriales de acuerdo a sus necesidades técnicas y su capacidad financiera podrán realizar las acciones operativas de vigilancia en salud, gestión del conocimiento y gestión operativa y funcional del PNSP con personal vinculado a la entidad territorial. Cabe resaltar que “el talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial”, según lo establecido en el Artículo 13, de la Resolución 3042 de 2007.



## CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

### CAPITULO I

#### DE LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD

**ARTICULO PRIMERO:** Crease la Secretaria local de salud del Municipio de SILVANIA CUNDINAMARCA que será el Organismo de Dirección, del Sistema de Seguridad Social en Salud, ubicado en el Nivel Central de la estructura administrativa del Municipio, con dependencia jerárquica y administrativa directa de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: SERAN FUNCIONES DE LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD LAS SIGUIENTES:**

1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de salud con base en el diagnóstico y pronóstico del estudio de salud de la población de Sylvania , en armonía con políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
2. Mantener perfil epidemiológico actualizado teniendo en cuenta la morbi-mortalidad, coordinando con los sectores interesados y afectados; las acciones de prevención y control.
3. Elaborar el diagnostico situacional en salud del municipio y establecer los factores determinantes para la elaboración del Plan Territorial de Salud.
4. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
5. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud publica de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el plan de salud publica e intervenciones.
6. Aplicar el eje de Promoción y Prevención social, desarrollando los programas de inclusión en el trabajo, promoción y prevención en salud y aseguramiento a poblaciones especiales
7. Supervisar, controlar y gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para el sector salud y administrar en conjunto con la



## CONCEJO MUNICIPAL

- Tesorería Municipal el Fondo Local de Salud de acuerdo con la normativa vigente.
8. Coordinar el sistema local de salud y el sistema de seguridad social en salud, en el municipio, de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa vigente en esta materia.
  9. Garantizar la contratación para la atención de la población pobre no afiliada del municipio de acuerdo a las competencias de Ley y normatividad vigente y realizar la auditoría a los Recursos de subsidio a la Oferta contratados.
  10. Desarrollar campañas que promuevan la afiliación de trabajadores independientes a las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de riesgos profesionales, así como la adopción de programas de salud ocupacional
  11. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.
  12. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud por parte de la comunidad.
  13. Supervisar y mantener la base de datos del Régimen Subsidiado actualizada con el fin de evitar pérdida de recursos que son destinados al Aseguramiento de la Población
  14. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social en salud.
  15. Brindar a los usuarios un servicio oportuno y eficiente, con la implementación de la oficina del SAC (Sistema de atención a la comunidad).
  16. Adoptar e implementar el Sistema Integral de Información en Salud, así como generar y reportar la información requerida por el sistema.
  17. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que expida el Ministerio de la Protección social, Secretaría de salud del Cundinamarca y demás entidades de salud.
  18. Realizar los reportes a los entes de vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud.
  19. Mantener actualizada la información en los diferentes programas de la Secretaría de Salud Departamental, Ministerio de la Protección Social y Supersalud, con el fin de tener un diagnóstico del perfil epidemiológico del municipio acorde con la realidad.
  20. Ejercer la vigilancia y control a los programas de salud que se desarrolle en la jurisdicción del municipio, verificando las normas técnicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de la Protección social en Salud.
  21. Vigilar y controlar el servicio de salud prestado a la población con subsidio a la demanda vulnerable del Municipio, en virtud de la Ley 1438 de 2011 y demás normatividad vigente



## CONCEJO MUNICIPAL

22. Realizar el seguimiento y control a las EPS'S Subsidiadas que operan en su municipio directamente o por medio de Empresas Auditoras debidamente habilitadas en cumplimiento a la normatividad vigente.
23. Garantizar la operación de la red de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, de todos los niveles de atención.
24. Divulgar planes de formación, encaminados al perfeccionamiento del personal del sector salud, con especial énfasis en lo relacionado a la administración y mantenimiento de las instituciones prestadoras de salud.
25. Vigilar y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley.
26. Participar activamente en conjunto con la Oficina de Planeación y la Oficina de Control Interno en el diseño de procesos y procedimientos que permitan elevar el nivel de autocontrol y garantizar el debido trámite de los asuntos de su competencia de la dependencia.
27. Apoyar los procesos de contratación relacionados con las funciones inherentes a su dependencia
28. Elaborar los estudios técnicos y propuestas que requiera el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
29. Cumplir con el reglamento interno, disciplinario, de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la administración municipal
30. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes sobre la materia.

### CAPITULO II

#### ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

**ARTICULO TERCERO: ORGANISMOS ADSCRITOS:** Es Adscrita al Municipio la Empresa Social del Estado Hospital ISMAEL SILVA, Institución del Orden Municipal, que presta Servicios de Salud en el Municipio de Sylvania

### CAPITULO III

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO CUARTO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que en término de un (1) mes contado a partir de la sanción y publicación de este acuerdo adelante los ajustes correspondientes a lo establecido por el presente acuerdo.



## CONCEJO MUNICIPAL

**ARTICULO QUINTO:** envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la constitución política de Colombia.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga cualquier disposición que le sea contraria en especial el artículo 12, 15, 16, ,17, 18,19 y 20 del Decreto 078 del 23 de diciembre de 2004.

### SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de SILVANIA, a los Veintinueve (29) días, del mes de Febrero de dos mil DOCE (2012), después de haber surtido los debates reglamentarios, los días veintiséis (26) y veintinueve (29) de febrero del Dos mil Doce (2012)

\_\_\_\_\_  
**WILLIAM LANCHEROS GIL**  
Presidente

\_\_\_\_\_  
**LINA MARYORY DUQUE BALLEEN**  
Secretaria



República de Colombia  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
SILVANIA

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SILVANIA CUNDINAMARCA**

**HACE SABER:**

Que el Acuerdo Municipal N° 002 denominado\_“**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SILVANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Sufrió los dos debates reglamentarios los días los días veintiséis (26) y veintinueve (29) de febrero del Dos mil Doce (2012)

Dado en el Concejo Municipal de Sylvania Cundinamarca, a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (2012).

**LINA DUQUE BALLEEN**  
**Secretaria**





República de Colombia  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
SILVANIA

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SILVANIA CUNDINAMARCA**

***CERTIFICA:***

Que el Acuerdo Municipal N° 002 del **29 DE FEBRERO DEL 2012**, denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SILVANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue publicado en la Gaceta Trimestral emanada por el Concejo Municipal de Sylvania.

Que igualmente fue publicado en las diferentes carteleras ubicadas en la Administración Municipal para conocimiento de la comunidad.

La anterior se expide para trámites pertinentes del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a la Ley 136 de 1994.

**LINA DUQUE BALLEEN**  
**Secretaria**